

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR FONDO NACIONAL DE AHORRO CONTRA JUAN CARLOS POSADA GALLARDO.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00048-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver lo que en Derecho le corresponda a cerca de la admisibilidad de la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia promovida por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra JUAN CARLOS POSADA GALLARDO,

CONSIDERACIONES

Al examinar el escrito incoatorio se nota que se encuentran reunidos con los requisitos formales previstos en la ley, así como se acompañan los anexos exigidos en la misma, tal como los disponen los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P.

Así las cosas, se admitirá la presente demanda de restitución de la tenencia, mediante la que persigue se declare la terminación del contrato de arrendamiento, leasing habitacional N° 201906720-3 y en consecuencia se disponga la restitución del bien inmueble objeto del negocio jurídico, ubicado en la carrera 22 calle 38 "EDIFICIO ELIGUA PROPIEDAD HORIZONTAL" Urbanización Villa del Mar apartamento N°202 TIPO DUPLEX PISO 2 de la ciudad de Santa Marta, identificado con matricula inmobiliaria N° 080-137093 por el incumplimiento en el pago de los cánones acordados a partir de la fecha 06 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia leasing habitacional del bien inmueble promovida por **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **JUAN CARLOS POSADA GALLARDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al demandado, que se

surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EDUARDO MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA
Por estado No. 017 de esta fecha se notificó el auto
anterior.
Santa Marta, 13 de Abril de 2021.
Secretaria, _____.